



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 2 DE HUESCA**  
**EJECUCIÓN PROVISIONAL 94/2016**

## **AUTO**

EN HUESCA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE 2018

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 23 de septiembre de 2016 la Procuradora María del Pilar Gracia Gracia, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, interpuso demanda interesando la ejecución provisional de la sentencia de fecha 4 de julio de 2017 dictada en el procedimiento ordinario nº61/2014, respecto al deber del MNAC de restituir al Monasterio de Sijena las pinturas objeto del documento nº11 que cita la sentencia, interesando igualmente:

-Se ordene su traslado al cenobio con los habituales estándares museísticos más apropiados para el transporte de estas obras de arte.

-Se nombre para supervisar esta operación al técnico especialista Don Guillermo Torres Llopis, restaurador de la Escuela de conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid e historiador especialista en Historia Medieval por la Universidad Complutense de Madrid que participó además en los trabajos de reinstauración de las pinturas murales en San Baudelio de Berlanga.

-Se mantenga en todo lo posible la misma estructura de montaje que estas pinturas murales tenían en el MNAC hasta que haya sentencia firme.

Dicha demanda dio origen al procedimiento de ejecución provisional nº94/2016.

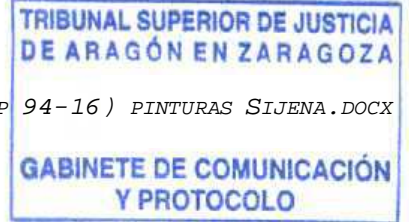


COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



**SEGUNDO.-** El 23 de septiembre de 2016 el Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentó demanda interesando la ejecución provisional de la sentencia de fecha 4 de julio de 2017 dictada en el procedimiento ordinario nº61/2014, y solicitando se ordenara al MNAC, y a su costa, restituir a la Sala Capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena (Huesca), las pinturas murales que se enumeran en el documento nº11 de la demanda, mediante su traslado al Monasterio de Sijena sito en la localidad de Villanueva de Sijena (Huesca), que tendría lugar en el día y hora que este juzgadora razonablemente determine y conforme a los estándares museísticos de rigor, dada la categoría de los bienes objeto de reintegración, bajo la supervisión también de los técnicos que esta parte ejecutante designa, y todo ello, sin perjuicio de la Superior vigilancia ejecutiva de este honorable Juzgado, procediéndose a la aprehensión de los citados bienes por la fuerza pública especializada para este categoría de bienes, que serán trasladados al Real Monasterio de Sijena por vía forzosa conforme los anteriores estándares museísticos, supervisión y superior vigilancia del Juzgado.

Dicha demanda dio origen al procedimiento de ejecución provisional nº95/2016.

**TERCERO.-** Por auto de fecha 2 de noviembre de 2016 se inadmitió a trámite la demanda de ejecución provisional presentada por la Procuradora María Pilar Gracia Gracia en representación del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, por los hechos y fundamentos expuestos en la citada resolución (EP 94/2016).

Por auto de la misma fecha se acordó dictar orden general de ejecución provisional a favor del Gobierno de Aragón, frente al Museo Nacional de Arte de Cataluña, para que por el museo se procediera por la parte ejecutada a restituir a la Sala Capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena (Huesca), las pinturas murales que se enumeran en el documento nº11 de la demanda.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



Así mismo, previamente a requerir al MNAC para que procediera a restituir las pinturas murales citadas, se acordó:

-Requerir al Gobierno de Aragón para que en el plazo de diez días presentara informe de las condiciones estructurales y climáticas de la Sala Capitular.

-Requerir al MNAC para que en el plazo de veinte días comunicara al Juzgado cómo se iba a proceder a desmontar las pinturas que se hayan expuestas, condiciones del traslado de las pinturas desde dependencias del MNAC hasta la Sala Capitular, así como qué técnicos intervendrían en dichas actuaciones (EP 95/2016).

**CUARTO.-** Por decreto de fecha 3 de noviembre de 2016, en procedimiento EP 95/2016, se acordó requerir al Gobierno de Aragón para que, en caso de haber concluido todas las obras de la Sala Capitular aportara copia de la certificación de final de obra, suscrita por técnico competente, así como informe del Jefe de Servicio del Gobierno de Aragón en restauración y Conservación del Patrimonio Cultural en relación a las actuaciones realizadas en el Monasterio.

Para el caso de no haberse concluido las obras, interesó que en el informe se incluyeran las que faltaban por ejecutar, plazo de ejecución previsto para la finalización y copia de la última certificación de obra emitida por técnico competente, informando si dichas obras serían necesarias para ubicar las pinturas así como las medidas concretas de la Sala Capitular, donde deben restituirse las pinturas.

**QUINTO.-** El 3 de noviembre de 2016 la Procuradora María del Pilar Gracia Gracia, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de noviembre de 2016, siendo tramitado como recurso de apelación, al ser el trámite previsto legalmente (EP 94/2016).

Así mismo, presentó escrito adhiriéndose a la ejecución provisional instada por el Gobierno de Aragón, solicitando se le tuviera como coejecutante (EP 95/2016).



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



**SEXTO.-** El 10 de noviembre de 2016 el Abogado de la Generalitat de Cataluña, en representación de ésta, presentó en el procedimiento EP 95/2016 escrito solicitando se le tuviera como parte ejecutada en este procedimiento interesando le fuera notificado el auto de fecha 2 de noviembre de 2016 y otorgándole cinco días para formular oposición a la ejecución.

**SÉPTIMO.-** El 10 de noviembre de 2016 el Procurador Javier Laguarda Valero, en representación del MNAC presentó escrito de oposición a la ejecución en el procedimiento EP 95/2016 por los motivos expuestos en el mismo.

**OCTAVO.-** El 16 de noviembre de 2016 el Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón presentó escrito aportando la documentación requerida en auto de fecha 2 de noviembre de 2016 y decreto de fecha 3 de noviembre de 2016 (EP 95/2017).

**NOVENO.-** Por diligencia de ordenación de fecha 9 de diciembre de 2016 dictada en el procedimiento EP 95/2017 se acordó admitir a trámite la oposición formulada por el MNAC, dando traslado a la parte ejecutante, y se acordó dar traslado a las partes sobre la solicitud de intervención en la ejecución del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena y la Generalitat de Cataluña.

**DÉCIMO.-** El 31 de enero de 2017 la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca en el procedimiento EP 94/2016 estimó el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora María del Pilar Gracia Gracia, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, dejando sin efecto el auto de fecha 2 de noviembre de 2016 dictado en dicho procedimiento de ejecución a fin de que este Juzgado se pronunciara nuevamente sobre la petición de ejecución provisional formulada, sin poder basar la decisión en la falta de legitimación.

**UNDÉCIMO.-** El 1 de febrero de 2017 la Procuradora María del Pilar Gracia Gracia, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena presentó



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



escrito interesando se despachara ejecución provisional conforme a lo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca (EP 94/2017).

El 2 de febrero de 2017 la Procuradora María del Pilar Gracia Gracia, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena presentó nuevo escrito solicitando que el traslado de las pinturas se realizara con la supervisión del técnico especialista Alfonso Monforte Espallargas.

**DUODÉCIMO.-** Por auto de fecha 16 de febrero de 2017 en el procedimiento EP 94/2017, se acordó dictar orden general de ejecución provisional a favor del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena frente al MNAC para que por éste se procediera a restituir a la Sala Capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena (Huesca), las pinturas murales.

En dicho auto se acordó, previamente a otorgar plazo al MNAC para proceder a restituir las pinturas murales, requerir:

-Al Gobierno de Aragón para que en plazo de diez días aportara el certificado del estado de las obras de la Sala Capitular.

-Al MNAC para que en el plazo de cinco días manifestara si se ratificaba en el informe aportado en la EP 95/2016.

**DÉCIMOTERCERO.-** Por auto de fecha 20 de febrero de 2017 dictado en el procedimiento de EP 95/2017 se acordó aceptar la intervención de la Generalitat de Cataluña, otorgándole un plazo de cinco días para presentar alegaciones conforme a lo previsto en el artículo 13.3.2º LEC.

**DÉCIMOCUARTO.-** El 20 de febrero de 2017 el Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, en representación de ésta, presentó escrito impugnando la oposición formulada por el MNAC, con el contenido que obra en autos, en el procedimiento EP 95/2016..



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



**DÉCIMOQUINTO.-** El 27 de febrero de 2017, en el procedimiento EP 95/2016, el Abogado de la Generalitat de Cataluña, en representación de ésta, presentó escrito interponiendo recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de febrero de 2017 por entender que el citado auto no le confería la condición de parte ejecutada. Dicho recurso fue desestimado por auto de fecha 30 de junio de 2017.

Así mismo, en la misma fecha, presentó escrito de alegaciones oponiéndose a la ejecución despachada.

**DÉCIMOSEXTO.-** El 27 de febrero de 2017, en el procedimiento EP 95/2016, el Abogado de la Generalitat de Cataluña, en representación de ésta, presentó escrito en el procedimiento EP 94/2016 interesando se le diera traslado del auto de fecha 16 de febrero de 2017 a los efectos de formular oposición.

**DÉCIMOSÉPTIMO.-** El 1 de marzo de 2017, el Procuradora Javier Laguarda Valero, en representación del MNAC, presentó escrito de oposición a la ejecución despachada en el procedimiento EP 94/2016.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Por diligencia de ordenación de fecha 27 de abril de 2017 se acordó no haber lugar a lo solicitado por la Generalitat en escrito de fecha 27 de febrero de 2017 por no ser parte en el procedimiento de EP 94/2016, y se tuvo por formulada oposición a la ejecución por el MNAC, acordando dar traslado a la parte ejecutante para impugnar la oposición.

**DÉCIMO NOVENO.-** El 4 de mayo de 2017 el Abogado de la Generalitat de Cataluña, en representación de ésta, presentó escrito en el procedimiento EP 94/2016 interponiendo recurso de reposición contra la diligencia de ordenación de fecha 27 de abril de 2017, que fue desestimado por decreto de fecha 27 de junio de 2017.

**VIGÉSIMO.-** El 22 de mayo de 2017 la Procuradora María del Pilar Gracia Gracia, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena presentó



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



escrito impugnando la oposición formulada por el MNAC en el procedimiento EP 94/2016.

**VIGÉSIMOPRIMERO.**- Por decreto de fecha 6 de julio de 2017 se acordó acumular el procedimiento EP 95/2017 al procedimiento EP 94/2017, continuándose y sustanciándose en un mismo procedimiento.

**VIGÉSIMOSEGUNDO.**- El 14 de septiembre de 2017 se dictó providencia por la que se acordó requerir a las partes para que manifestaran la prueba de la que pretenderían valerse en la vista de la oposición a la ejecución al objeto de poder determinar el número de sesiones a celebrar.

**VIGÉSIMOTERCERO.**- El 21 de septiembre de 2017 la Procuradora María del Pilar Gracia Gracia, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena presentó escrito interponiendo recurso de reposición contra la diligencia de ordenación de fecha 14 de septiembre de 2017, que fue estimado por decreto de fecha 4 de diciembre de 2017, que dejó los autos en la mesa de Ss<sup>a</sup> para resolver sobre la pertinencia de la celebración de vista.

**VIGÉSIMOCUARTO.**- Por providencia de fecha 12 de diciembre de 2017 se acordó que quedaran los autos pendientes de resolución de la oposición a la ejecución planteada por las partes ejecutadas.

**VIGÉSIMOQUINTO.**- El 15 de diciembre de 2017 el Procurador Javier Laguarda Valero, en representación del MNAC presentó escrito poniendo en conocimiento el contenido de la comunicación de fecha 13 de diciembre de 2017 del Consejo Ejecutivo de ICOM-España.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Previamente a entrar a resolver sobre la oposición formulada por el MNAC, debemos pronunciarnos sobre la aportación por parte el MNAC del comunicado emitido por ICOM España (Comité español del Consejo Internacional de Museos) en fecha 13 de diciembre de 2017, que fue incorporado al presente procedimiento de ejecución provisional, si bien no habría sido admitido.

Habiendo quedado los autos pendientes de resolución en fecha 12 de diciembre de 2017 y habiéndose aportado el citado comunicado el 15 de diciembre de 2017, debemos inadmitir dicho comunicado como prueba puesto que habría precluido el trámite para la aportación de pruebas a los efectos de resolver la oposición.

No obstante, no podemos obviar que dicha comunicación es pública y se encuentra publicada en la página web del ICOM, a la que puede accederse por cualquier persona.

**SEGUNDO.-** El fallo de la sentencia de fecha 4 de julio de 2016, objeto de la presente ejecución provisional, establecía: “QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA ejercitada por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actúa en representación y defensa del GOBIERNO DE ARAGÓN, y ejercita acciones procesales, previa cesión por la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS DEL REAL MONASTERIO DE SIGENA, con la intervención al amparo del artículo 13 LEC, del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, contra el MUSEO NACIONAL DE ARTE DE CATALUÑA, con quien habría intervenido al amparo del artículo 13 LEC la Generalitat de Cataluña, DEBO CONDENAR COMO CONDENO al MUSEO NACIONAL DE ARTE DE CATALUÑA, a restituir a la Sala Capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena (Huesca), las pinturas murales que se enumeran en el documento nº11 de la demanda, declarando extinguido el precario detentado sobre ellas por parte de la demandada”.

Habiéndose despachado ejecución provisional contra el MNAC a instancia del Gobierno de Aragón y del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, el MNAC formuló



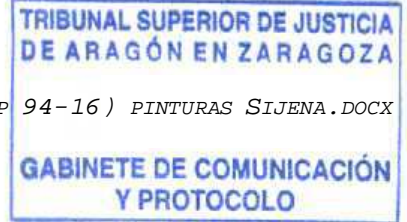
COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



idéntica oposición en ambos procedimientos de ejecución, que se habrían acumulado, alegando como motivo de oposición que **las pinturas no podrían soportar los efectos de una restitución al MNAC en el caso de que revocara la sentencia**, la cual no es firme, al amparo del artículo 528.2.2º de la LEC.

Entiende el MNAC que la indemnización de daños y perjuicios no podría operar a modo de compensación automática porque **no hay equivalente económico a la pérdida o deterioro de las pinturas murales, obras de incalculable valor artístico**. Se alega que el interés en juego en este procedimiento no es tanto el respecto al derecho de propiedad de las pinturas sino al interés público de adecuada conservación de las mismas.

El MNAC parte de que la restitución de las pinturas murales a la Sala Capitular consistiría en descolgar los bastidores y desmontar los soportes de madera para colgarlos tal cual en los lugares que les corresponderían en la Sala Capitular y no en volver a pegar las pinturas murales a los muros de los que fueron arrancadas, en tanto esto último supondría su pérdida total.

El MNAC aporta distintos informes para acreditar la extrema fragilidad que presentan las pinturas murales y la extrema sensibilidad frente a cualquier cambio del entorno (condiciones climáticas) o posible movimiento. En concreto, se alega que la fragilidad afecta a los materiales que componen las pinturas murales, tanto los originales, como los añadidos en el proceso de arrancado y traspasso, haciendo a las pinturas altamente vulnerables frente a cualquier cambio de entorno y movimiento, asumiéndose un riesgo de pérdida muy elevado.

A lo anterior, suma el MNAC el estado actual del Monasterio, puesto que entiende que la documentación aportada por el Gobierno de Aragón para acreditar que la sala es apta para albergar las pinturas murales, se caracterizaría por su vaguedad e imprecisión, faltando elementos técnicos sobre elementos fundamentales que impiden evaluar la idoneidad de la sala.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



En conclusión, la restitución de las pinturas murales, en los términos planteados por el MNAC, entiende que supondría un grave riesgo de pérdida de las pinturas, que sería irreparable, resultando imposible o de extrema dificultad la restauración de la situación anterior en el caso de revocación de la sentencia. El MNAC entiende que no debe plantearse ahora una hipotética posibilidad de desmontaje y traslado de las pinturas, sino valorar los riesgos de dichas operaciones, caso de llevarse a cabo.

No obstante la oposición formulada y lo manifestado acerca de la imposibilidad de indemnizar los daños y perjuicios que podría provocar una eventual ejecución provisional de la sentencia, el MNAC interesa para el caso de que se acordara continuar con la ejecución, que se fije una caución para la parte ejecutante que valora en 150.000.000 euros.

La Generalitat de Cataluña presentó escrito de alegaciones y remarca la imposibilidad de ejecutar provisionalmente la sentencia, sin que con ello no se menoscabe la integridad de las pinturas de Sigena. Analiza la Generalitat las dos posibles formas de restitución de las pinturas, una desmontando las telas de su soporte, y otra, manteniendo las telas en su soporte. Respecto al primero entiende que supondría la segura destrucción de las pinturas, bien al desmontar las telas de sus bastidores, bien al recolocarlas en los muros. Respecto al segundo, entiende la Generalitat que tampoco aseguraría la plena conservación de las pinturas de cara a una posible vuelta al MNAC.

Analiza la Generalitat el estado actual de las pinturas y hace suyas los argumentos del MNAC relativos a la fragilidad de las pinturas y a la extrema sensibilidad frente a cualquier cambio de entorno o posible movimiento.

Así mismo, la Generalitat entiende que los informes aportados por el Gobierno de Aragón para justificar que la Sala Capitular se encuentra lista para albergar las pinturas murales carecerían de datos técnicos sobre diversos elementos fundamentales para evaluar la idoneidad de la sala.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



Por otro lado, entiende la Generalitat que la ejecución es imposible o de extrema dificultad, puesto que el inmueble donde se quieren instalar las pinturas está arrendado a terceros ajenos al presente litigio, que no pueden ser obligados a custodiar dichos bienes.

Finalmente, entiende la Generalitat que el auto que despacha ejecución no tiene en cuenta que las pinturas murales están protegidas como bien cultural de interés nacional, por lo que la salida de un bien cultural de un museo ubicado en Cataluña exigiría el cumplimiento de ciertos trámites previstos en la legislación catalana sobre patrimonio.

El Gobierno de Aragón impugna la oposición formulada por el MNAC, y se ampara en la propia sentencia que ahora se pretende ejecutar, que declaró que el traslado de las pinturas y su integración en la Sala Capitular es posible siempre que se adopten medidas y precauciones necesarias para ello.

Entiende el **Gobierno de Aragón** que el traslado de las pinturas no comportará ningún riesgo para ellas, en contra de lo mantenido de contrario, apoyando esta afirmación en dos informes periciales. Se **alega** que constaría acreditado en autos mediante informes suscritos por los técnicos competentes, **que la Sala Capitular está preparada para la recepción de las pinturas en condiciones de seguridad adecuadas.**

Respecto al ofrecimiento de caución entiende que no se le puede obligar a prestarla en tanto Administración Pública.

El Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena impugna la oposición formulada por el MNAC. Comienza alegando que como administración pública no se le puede obligar a prestar caución.

Entiende el Exmo. **Ayuntamiento de Villanueva de Sijena** que no existe riesgo alguno para las pinturas y **rebate el estado frágil de las pinturas** aludiendo a los análisis de



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



las pinturas murales que se efectuaron en 1993 por los prestigiosos químicos Antonio Morer Munt y Manuel Font Altaba. Se defiende por la parte ejecutante que el traslado es totalmente viable, sin que tenga que producirse deterioro alguno, alegándose que la Sala Capitular está perfectamente preparada para albergar las pinturas.

**TERCERO.-** El artículo 528.2.2ª de la LEC, en el que ampara el MNAC su oposición a la ejecución despachada a instancia del Gobierno de Aragón y del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, prevé como motivo de oposición a la ejecución provisional: *“Si la sentencia fuese de condena no dineraria, resultar imposible o de extrema dificultad, atendida la naturaleza de las actuaciones ejecutivas, restaurar la situación anterior a la ejecución provisional o compensar económicamente al ejecutado mediante el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le causaren, si aquella sentencia fuese revocada”*.

El MNAC y la Generalitat entienden que no debe plantearse ahora una hipotética posibilidad de desmontaje y traslado de las pinturas, sino valorar los riesgos de dichas operaciones.

Efectivamente, en la sentencia de fecha 4 de julio de 2016 se abordó la cuestión relativa a la posibilidad de desmontaje y traslado de las pinturas murales, que hoy se encuentran en el MNAC, a la Sala Capitular del Monasterio de Sijena, y en dicha sentencia se concluyó que el traslado de las pinturas y su reintegración en la Sala Capitular era posible siempre que se adoptaran las medidas y precauciones necesarias para ello. En la propia sentencia se descarta que la restitución de las pinturas se realice volviendo a pegar las pinturas murales a los muros de los que fueron arrancadas.

Ahora bien, que se afirme en la sentencia la posibilidad de traslado de las pinturas murales y su reintegración en la Sala Capitular, no implica en modo alguna que dicha operación no entrañe un riesgo de pérdida de las citadas pinturas y es ahora cuando debemos analizar si ese riesgo de pérdida existe y si la existencia de dicho riesgo de pérdida es motivo suficiente para estimar la oposición.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



No olvidemos que el citado artículo 528 de la LEC, para estimar la oposición a la ejecución provisional, parte de la premisa de que si se ejecuta la sentencia provisionalmente, no podrá o será de extrema dificultad restaurar la situación anterior, caso de revocarse la sentencia. Sin embargo, en el presente caso, solo se producirá dicha situación, si durante la operación de restitución de las pinturas, éstas resultan dañadas o se sufriera la pérdida total de las mismas por cualquier circunstancia y ya hemos dicho que esa posibilidad inexorable de pérdida y/o deterioro de las pinturas se descartó en sentencia.

Por dicho motivo, entiende esta juzgadora que debemos analizar los riesgos que para las pinturas entraña su traslado al Monasterio de Sijena y su posterior traslado al MNAC, caso de ser revocada la sentencia, y valorar si ese riesgo de pérdida justifica la paralización de la ejecución de la sentencia.

**TERCERO.-** El MNAC aporta distintos informes donde valora los diferentes riesgos que para las pinturas entraña su traslado al Monasterio de Sijena y su posterior traslado al MNAC, caso de revocarse la sentencia.

Para valorar esos riesgos, debemos partir del estado actual de las pinturas murales, y para comprender el estado actual de las pinturas, debemos remontarnos a 1936 y ver las vicisitudes padecidas por dichas pinturas a lo largo de su historia.

Se afirma por M<sup>a</sup> Carmen Mestre Campá, restauradora jefe del Área de Restauración y Conservación Preventiva del MNAC, en el informe aportado como documento nº1 de la oposición formulada por el MNAC que las pinturas murales son **pinturas extremadamente frágiles**, puesto que padecieron las consecuencias de un incendio devastador al inicio de la Guerra Civil que las expuso a altas temperatura, de modo que los materiales pictóricos sufrieron una transformación química de los pigmentos y aglutinantes, que alteró por completo el aspecto polícromo de la pintura y su composición química. Se aportan junto con el escrito de oposición del MNAC como documento nº3, tres informes que tienen por objeto la alteración de los materiales



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



provocada por el incendio, si bien no vamos a profundizar en esta cuestión puesto que ya fue debidamente analizado en la sentencia de fecha 4 de julio de 2016, a la cual nos remitimos.

A la transformación química de los materiales pictóricos se une que las pinturas fueron arrancadas “*a strappo*” del soporte pétreo sobre el cual se pintaron originalmente, para posteriormente ser traspasadas sobre telas de algodón en 1940, mediante un adhesivo a base de caseinato cálcico, tensadas en una cuadrícula de madera (partes planas correspondientes a las enjutas de los arcos) o bien encoladas con engrudo de harina sobre los plafones de madera (zonas curvas correspondientes a los intradoses de los arcos). Además, remarca la sra. Mestre que esas telas de traspaso incluyen una reintegración pictórica en grisalla, en las zonas perdidas durante el incendio. A dicha reintegración pictórica se refiere el documento nº2 aportado por el MNAC con su oposición.

Se aporta como documento nº4 dos informes elaborados por Rosa María Gasol Fargas, restauradora del MNAC, que declaró como perito en juicio ordinario 61/2014. En dichos informes la sra. Gasol explica el procedimiento de arranque a través de la técnica del *strappo*, manifestando que consisten en la aplicación de dos capas de tela de algodón impregnadas en cola animal sobre las pinturas, de modo que, una vez secas, éstas ejercen una fuerza de tracción que permite separar la capa de pintura, normalmente, tirando de las telas y ayudándose con un cincel para separar los estratos y enrollándolas a medida que la pintura se desprende.

Refiere la sra. Gasol que en esta fase del arranque de la pintura mural se producen lesiones inevitables, como cortes en la tela para facilitar el arranque en fragmentos más pequeños, tracción de las telas junto con la pintura, picado con cinceles, etc, ocasionando fisuras, grietas y pérdida de adhesión de los materiales constitutivos. Entiende la perito que los cortes practicados en la pintura constituyen una zona de



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



riesgo, que puede desprenderse en el caso de movimientos o vibraciones del soporte, ocasionando la pérdida de material pictórico.

Además, refiere la perito que en el proceso de arranque se aplicó cola de piel encima de la superficie, de la que aún quedan restos que provocan pequeñas escamas o levantamientos.

La sra. Mestre, en su informe refiere que la caseína, proteína de la leche, que fue usada en el adhesivo para encolar las telas, puede degradarse debido al hidrólisis desencadenada por diversos factores, químicos y biológicos, de modo que podría alterarse por la presencia de microorganismos (bacterias y hongos), que se alimentarían de la caseína, provocando un debilitamiento del adhesivo y la consiguiente descohesión de los estratos de mortero y pictórico. De hecho refiere que se habrían analizado recientemente muestras de las pinturas (documento nº5 de la oposición del MNAC), donde se habría constatado la presencia abundante de bacterias, que permanecerían inactivas, pero que podrían desarrollarse caso de que se produjera un cambio de ubicación de pinturas.

La sra. Gasol recuerda en su informe que la Sala Capitular del Monasterio de Sijena no reúne las condiciones mínima indispensables para garantizar la conservación de las pinturas, debido a la presencia continuada de humedad por capilaridad, no resuelta a pesar de las intervenciones de restauración realizadas y que provocaría la cristalización de sales solubles, erosión de la piedra arenisca así como el desprendimiento y pérdida de los nuevos materiales de revestimiento de los muros, el cemento y el estuco sintético.

Así mismo, la sra. Mestre refiere también que habrían sido objeto de análisis las propias telas de traspaso, constatándose que el grado de polimerización de la celulosa de las telas de algodón evidenciaría una clara disminución con respecto al grado de polimerización de referencia para el mismo tipo de fibras en buen estado, de modo que cualquier tensión de las fibras, producida durante su manipulación, podría provocar



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



desgarros en la tela de soporte y ocasionar desprendimientos de la capa pictórica en superficie (documentos nº6 y nº7 de la oposición del MNAC).

CUARTO.- El Gobierno de Aragón aporta como documento nº1 de su impugnación a la oposición formulada por el MNAC, informe emitido por el perito Guillermo Torres Llopis, restaurador por la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid e Historiador especialista en Historia Medieval por la Universidad Complutense de Madrid, a los efectos de acreditar la total y absoluta viabilidad técnica del traslado de las pinturas al Monasterio de Sijena, desde el punto de vista de protección del patrimonio cultural.

El citado perito elabora un plan de viabilidad en distintas fases, especificando las actuaciones a seguir para proceder adecuadamente en el desmontaje, traslado y montaje en la Sala Capitular del Monasterio de Sijena, siendo estas:

1º Recopilación de toda documentación ya existente en el MNAC y elaboración de toda aquella otra documentación no existente y necesaria para la intervención:

Entiende el perito que resulta imprescindible documentar el estado de conservación de las pinturas, previo a cualquier manipulación, siendo necesario que le MNAC entregue toda la documentación técnica disponible y que se elabore toda aquella documentación no existente y necesaria para la intervención, así como que se elabore un protocolo de desmontaje y manipulación.

Entiende el perito que dicho protocolo de desmontaje y manipulación debería incluir la redacción de un formulario de manipulación de cada pieza o grupo de piezas, el diseño de un sistema de embalaje en varias fases de distintas cualidades mecánicas con carcasa rígida, una selección de los sistemas y materiales de embalaje, el diseño de un plan de seguimiento durante las fases de desmontaje, embalaje, traslado y depósito de las piezas con comprobaciones, así como definición de las condiciones y espacios



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



precisos para cada elemento en destino y garantía de mantenimiento de las condiciones previamente establecidas.

### 2º Desmontaje y embalaje:

Así mismo, entiende el perito que es necesario establece un orden preciso de desmontaje y embalaje, de modo que el desmontaje se ajuste a la experiencia previa en el último traslado provisional de las piezas, siendo conveniente prever un método de protección facial de la policromía, para evitar rozamientos o pérdidas puntuales durante la manipulación de los témpanos.

Considera el perito que debería respetarse la disposición actual de los fragmentos y sus estructuras de soporte, si bien si fuera necesario revisar alguno de los elementos, entiende que debería establecerse el nuevo siglado y reforzar las estructuras existentes.

Respecto al embalaje, propone el perito que los cofres de embalaje de las piezas deben acomodarse dimensionalmente a su contenido y garantizar la absorción de vibraciones y eventuales golpes, debiendo garantizarse el aislamiento interno de las piezas para evitar la presencia de vapores acidificantes, muy comunes en maderas tratadas, que podrían afectar a las telas de algodón, el caseinato cálcico, restos de mortero y los pigmentos sensibles.

### 3º Traslado y depósito:

Entiende el perito que el equipo participante debe preparar con antelación todo el operativo previamente diseñado, ensayando sus posiciones y las responsabilidades individuales en cada fase, de modo que se prevean todos los cambios de posición de las cajas durante el trayecto, se establezca la cantidad máxima de piezas desplegada en el medio de transporte, y se contemplen las medidas de control medioambiental, control de vibraciones excesivas durante el viaje y la manipulación, etc.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



#### 4º Diseño e instalación del sistema de montaje:

Apunta el perito que se ha previsto que el espacio receptor cuente con las mismas medidas de control del MNAC. Propone que se sustituyan los anclajes de hierro por otros de similar morfología pero de acero inoxidable y que los témpanos se instalen por el siguiente orden: 1º Las enjutas de los arcos; 2º Las piezas constitutivas del intradós de los arcos; y 3º Las piezas planas de los lienzos de muro.

El perito propone como reubicar las piezas y manifiesta que se deben fijar en su posición con latiguillos o tirantes, dejando espacios libres para los dispositivos de control del muro y si fuera necesario establecer algún tipo de contacto entre la fábrica y los témpanos, que éste descansa en un material de PH compatible con los materiales constitutivos de la obra.

Finalmente, entiende el perito que con los témpanos o fragmentos ya instalados se procederá al cierre de las juntas entre piezas con un material aislante, reversible y capaz de recibir sobre él los morteros de reintegración, y se procederá a integrar cromáticamente los espacios visibles ocupados por el mortero empleado.

#### 5º Estrategia de conservación preventiva:

Considera el perito que es necesario establecer un plan de seguimiento y mantenimiento de las condiciones ambientales, y de aquellos aspectos del comportamiento geotécnico del edificio que puedan interesar la conservación del conjunto, siendo necesario para ello contar con un equipo de personal especializado y un protocolo de atención sistemática que prevea áreas de corriente, nivel de presurización interna y movimientos internos de las masas de aire, presencia de humedades de capilaridad, filtraciones y superficies de condensación, y que el modelo de iluminación sea moderado.

**El perito concluye que los riesgos de la operación existen, pero con un conocimiento exhaustivo de las pinturas, sus materiales constitutivos, su sistema de**



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



montaje, sus necesidades de conservación, etc. se pueden minimizar al máximo para garantizar su preservación en la Sala Capitular del Real Monasterio de Villanueva de Sijena.

Se aporta igualmente informe emitido por la historiadora Marisancho Menjón Ruiz en el que la misma analiza los distintos traslados del conjunto pictórico de Sijena desde 1936, año en el que fueron arrancadas y trasladadas a Barcelona. La historiadora refiere que las pinturas habrían sido trasladadas en siete ocasiones entre 1936 y 1995. Se manifiesta que las condiciones ambientales del entorno urbano como del Palau Nacional fueron perjudiciales para la conservación de las pinturas hasta la última remodelación de la sede del MNAC, entre 1990 y 1995, siendo considerado deficiente el estado de conservación de las pinturas en 1994, pese a lo cual, no fue objeto de restauración en profundidad sino de una consolidación a finales de los 90.

Manifiesta la perito que las pinturas no fueron estudiadas previamente a su desmontaje y traslado al área de reserva del Palau Nacional en 1987 con ocasión de las obras de remodelación del edificio y ya en ese momento los especialistas en pintura mural del MNAC y de otras entidades internacionales desaconsejaban el traslado de las colecciones de pintura mural románicas del museo y advertían de los riesgos que podían correr durante el traslado debido al lamentable estado de conservación tanto de las estructuras de soporte como de la propia película pictórica. Por todo ello, entiende que los técnicos del MNAC adquirieron experiencia suficiente con dicha actuación, pudiendo abordar nuevos traslados en el futuro.

QUINTO.- El Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena aporta informe pericial emitido por Alfonso Monforte Espallargas, Licenciado en Bellas Artes por la Universidad de Barcelona y Restaurador de pintura mural (documento nº14 de la impugnación a la oposición formulada por el MNAC).

**El citado perito se hace cargo de la fragilidad de las pinturas murales** cuyo traslado se pretende, si bien concluye en su informe que las patologías y el grado de



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



conservación de las obras se arrastran ya desde el mismo momento en el que se iniciaron los trabajos, y considera que la fragilidad que presentan las pinturas puede ser subsanada adoptando medidas preventivas adecuadas a las necesidades exigidas, entendiéndose que no tienen por qué producirse daños en absoluto y menos aún cometer deterioros irreversibles.

Rebate el perito los informes aportados por el MNAC y las conclusiones alcanzadas en cuanto a los riesgos que se exponen en caso de un traslado de las pinturas.

No discute el perito que se produjera una transformación cromática de algunos pigmentos y que la resistencia de los estratos y morteros se viera reducida, ni tampoco discute el estado de las colas adhesivas, si bien, remarca respecto a esto último, que no se habría producido alteración a pesar de que, de contrario, no se descarta una imaginada hidrólisis parcial. Entiende el perito que esos posibles deterioros que se mencionan de contrario podrían evitarse simplemente con un seguimiento de los mismos y un control de las condiciones climáticas.

Tampoco discute el perito las conclusiones alcanzadas sobre el estado de conservación de la caseína y al riesgo de alteración que puede afectar por la incidencia de factores químicos y biológicos, si bien entiende que no por ello las pinturas están sentenciadas a muerte, si se adoptan las medidas de conservación preventiva precisas.

Tampoco discute el perito la existencia de bacterias inactivas, en estado latente, que podrían llegar a desarrollarse por variaciones microclimáticas, ni el estado de conservación de las telas que se dice de contrario, si bien entiende que esto último se debe en un alto porcentaje a las condiciones de conservación a las que han estado expuestas las obras.

En definitiva, **entiende el perito que la reposición de las pinturas es totalmente viable**, siendo un proceso difícil pero que no tiene por qué presentar riesgo alguno, para lo cual deberá disponerse de un proyecto de conservación preventiva antes del



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



desmontaje, un proyecto de desmontaje, otro de traslado, un proyecto de restauración y uno final de presentación.

Se aporta igualmente informe del perito Juan José Nieto Callén, Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Zaragoza, Postgrado en Historia de la Ciencia por la Universidad de Zaragoza, y profesor tutor de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) (Documento nº16 de la impugnación a la oposición).

En dicho informe, el sr. Callén aborda los riesgos existentes en el traslado y considera que no hay ninguno apreciable si se controla en el transporte la humedad y la temperatura.

Respecto al lugar de ubicación de las pinturas, la Sala Capitular del Monasterio de Sijena, afirma el perito que se acaba de acometer una importante restauración de la Sala Capitular, estando preparada para recibir las pinturas murales, por lo que, si se controla la posible humedad y la temperatura, las pinturas murales de Sijena se pueden mantener en iguales e incluso mejores condiciones que en el MNAC.

Así mismo y respecto a la alteración de los pigmentos como consecuencia del incendio, entiende el perito que no consta acreditado que dichas alteraciones impidan el traslado de las pinturas, teniendo en cuenta que otras pinturas también incendiadas habrían sido trasladadas y repuestas a su ubicación original sin problemas.

Rebate el perito el rigor científico de las pruebas aportadas por el MNAC para acreditar que una tela mural quemada traspasada pierde fragmentos de pintura por el transporte, como consecuencia de las vibraciones, así como la pérdida de cualidades mecánicas de la tela.

En conclusión, entiende el perito que la Sala Capitular del Monasterio de Sijena es el lugar idóneo para la conservación de las pinturas murales, siempre que se controle la humedad y temperatura de la misma.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



**SEXTO.-** Expuestas las conclusiones alcanzadas por los técnicos que habrían elaborado los informes aportados por las partes, llegamos a la misma conclusión que se alcanzó en sentencia de fecha 4 de julio de 2016: las pinturas murales son frágiles pero actualmente están estables.

La fragilidad de las pinturas es obvia teniendo en cuenta los avatares históricos que han experimentado desde su arranque en 1936, siendo determinantes en dicho estado de fragilidad, el incendio del Monasterio de Sijena y, concretamente, de la Sala Capitular, así como el proceso de arrancado de las pinturas, a través de la técnica de *strappo* y su traspaso a telas de algodón mediante un adhesivo a base de caseinato cálcico, tensadas en una cuadrícula de madera o bien encoladas con engrudo de harina sobre los plafones de madera.

El propio Alfonso Monforte Espallargas, en su informe manifiesta, con respecto al proceso de arrancado de las pinturas, que no es concebible que se pudiera realizar una fijación adecuada de la capa pictórica ni sellarse convenientemente las fisuras, grietas y descohesiones, dada la tremenda agresión que el edificio había sufrido como consecuencia del incendio, ni realizarse un adecuado proceso de limpieza. Así mismo, entiende que la aplicación de las colas haría inviable un resultado exquisito, puesto que habrían quedado zonas sin arrancar por alta de adhesión de las colas, y que en la retirada de las colas de extracción, necesariamente se tuvo que producir un inevitable arrastre, barrido y pérdida de pigmentos. A todo ello, suma el perito que se utilizó una sola capa de tela para realizar el traspaso, así como el estado de degradación de la caseína empleada en el adhesivo para fijar las telas.

La fragilidad de las pinturas, como ya se manifestara en la sentencia de fecha 4 de julio de 2016, no conlleva la imposibilidad de su reintegración a la Sala Capitular, sin embargo, sí que entraña unos riesgos. El riesgo, más que de pérdida total, de deterioro de las pinturas, es evidente teniendo en cuenta la fragilidad de las mismas, por los motivos que se han expuesto en esta resolución.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



Las partes ejecutantes han centrado su atención en acreditar que el desmontaje de las pinturas, el traslado y el montaje posterior de las mismas en la Sala Capitular sin que éstas sufran ninguna pérdida o desperfecto es posible, y ello no se pone en duda por esta juzgadora. Por supuesto que el proceso de desmontaje, traslado y montaje de las pinturas murales puede culminar con éxito. Sin embargo, **el estado de fragilidad de las pinturas es tal que las hace especialmente vulnerables ante dicho proceso de desmontaje, transporte y montaje posterior.** Sobra decir que no podemos equiparar el traslado de las pinturas murales de Sijena con el traslado de un cuadro de Picasso. Los riesgos de trasladar una obra y otra no son los mismos. En ambas operaciones de traslado se asumirían unos riesgos, pero las características de una y otra obra son distintas y el riesgo de pérdida y deterioro de la obra, en el caso de las pinturas murales es mucho mayor teniendo en cuenta su estado actual, su fragilidad y el proceso al que deben someterse para su reintegración en la Sala Capitular. No estamos hablando de cuadros, sino de pinturas murales que fueron arrancadas de su ubicación original, que fueron traspasadas sobre telas de algodón y colocadas en nuevos soportes hechos de madera y yeso.

El Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena aportó con su escrito de impugnación a la oposición varios correos electrónicos entre su letrado Don Jorge Español y el famoso restaurador de los frescos de la Capilla Sixtina del Vaticano, Gian Luigi Colalucci. En un correo remitido por el citado restaurador al letrado sr. Español, de fecha 4 de noviembre de 2016, manifiesta ser conocedor del estado de conservación de las pinturas murales, el tipo de estructuras que los apoyan, su fragilidad, sus defectos y sus puntos débiles, así como de los riesgos y del estrés al que se someterían de nuevos los frescos arrancados, a los cuales se les debería cambiar el soporte. El sr. Colalucci recomienda extrema prudencia y cautela.

**SÉPTIMO.-** Por otro lado, ya hemos manifestado que las partes ejecutantes han defendido en todo momento que el desmontaje de las pinturas, el traslado y el montaje posterior de las mismas en la Sala Capitular es posible sin que éstas sufran ninguna



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 HSC (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



pérdida o deterioro, aportando diversos informes periciales a los que se ha hecho mención. Sin embargo, todos los informes aportados parten de una premisa, que es que la Sala Capitular está preparada para recibir las pinturas siendo sus condiciones, climáticas y de humedad, idóneas, circunstancia ésta que es imprescindible para el retorno de las pinturas sin riesgo de pérdida o deterioro.

Para acreditar la idoneidad de la Sala Capitular, el Juzgado requirió al Gobierno de Aragón para que certificara las condiciones estructurales y climáticas de la Sala Capitular y para que, en caso de haber concluido todas las obras de la Sala Capitular, aportara copia de la certificación de final de obra, suscrita por técnico competente, así como informe del Jefe de Servicio del Gobierno de Aragón en restauración y Conservación del Patrimonio Cultural en relación a las actuaciones realizadas en el Monasterio, y para el caso de no haberse concluido las obras, interesó que en el informe se incluyeran las que faltaban por ejecutar, plazo de ejecución previsto para la finalización y copia de la última certificación de obra emitida por técnico competente.

En noviembre de 2016 el Gobierno de Aragón presentó informe emitido por el Arquitecto Antonio García Cid sobre las condiciones estructurales y climáticas de la Sala Capitular así como última certificación de obra de fecha 31 de octubre de 2016 emitida por Fernando López Barrena, por un importe parcial mensual de 22.600,23 euros, y un importe total desde el inicio de las obras hasta el 31 de octubre de 59.091,65 euros. El presupuesto total de las obras de restauración de la Sala Capitular ascendería a 252.700,26 euros.

En el informe emitido por Fernando López Barrena se indica que las obras dieron comienzo en la segunda quincena de agosto del año 2016, estando prevista y programada su finalización para finales de 2016, si bien no habría sido aportado al proceso el certificado final de obra, por lo que desconocemos si las obras de restauración de la Sala Capitular se habrían concluido con éxito.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



Por otro lado, y respecto a las condiciones climáticas de la Sala Capitular, el arquitecto Antonio García Cid, hace constar en su informe que el sistema de climatización previsto para la Sala Capitular es de gran eficacia y precisión, para que gracias a su avanzado sistema de control y regulación (activo y pasivo), e incluso de alarma, se consigan y mantengan en cada momento las condiciones ambientales climáticas necesarias para la correcta inicial restitución de las pinturas murales y su futura conservación, quedando garantizadas las condiciones medioambientales de la sala del MNAC, que son de una humedad relativa de 59% y una temperatura estable de 22º en todas las épocas del año.

Fernando López Barrena hace constar en su informe que las condiciones de humedad y temperatura de la Sala Capitular, son diferentes las existentes durante el proceso de las obras a las que habría cuando se terminen las obras, siendo a su conclusión, cuando se obtengan los parámetros idóneos.

No solo no se ha acreditado la finalización de todas las obras de restauración de la Sala Capitular, sino que tampoco se ha acreditado la instalación del sistema de climatización al que alude el arquitecto Antonio García Cid, y que estaba previsto para la Sala Capitular, y por supuesto, no se ha acreditado que las condiciones climáticas de la Sala Capitular sean las idóneas para recibir las pinturas murales, por lo que el riesgo de deterioro de las pinturas es manifiesto.

No obstante, aun en el caso de que se hubiera acreditado que la Sala Capitular reunía las condiciones idóneas para albergar las pinturas murales, el riesgo de deterioro sigue siendo evidente teniendo en cuenta la fragilidad de las pinturas murales a la que ya hemos hecho referencia. Dicho riesgo, entiende esta juzgadora que es motivo suficiente para paralizar la ejecución provisional, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una obra de arte de extraordinario valor artístico, por lo que de sufrir algún tipo de deterioro resultaría de extrema dificultad su reparación, habida

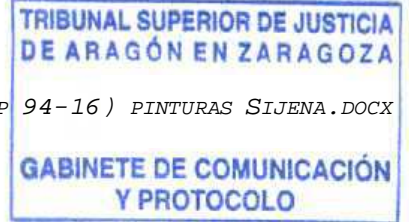


COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



cuenta el estado de las pinturas, o su compensación económica, al tratarse de una obra románica de incalculable valor.

**OCTAVO.- COSTAS.** No existiendo norma que regule la imposición de costas en la ejecución provisional, resulta aplicable el artículo 561 de la LEC, previsto para la ejecución, que condena en costas a la parte ejecutada cuando se desestima totalmente la causa de oposición y condena en costas a la parte ejecutante cuando se estima totalmente la causa de oposición. El propio artículo 561 LEC se remite al artículo 394 LEC.

Procede condenar en costas a las partes ejecutadas con relación a la actuación del MNAC.

Respecto a la Generalitat y actuando como mero interviniente, deberá abonarse sus costas.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**QUE ESTIMANDO LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN formulada por** el Procurador Javier Laguarda Valero, en nombre y representación del **MUSEO NACIONAL DE ARTE DE CATALUÑA**, con quien habría intervenido la GENERALITAT DE CATALUÑA, **ACUERDO DEJAR SIN EFECTO LA EJECUCIÓN** despachada a instancia del GOBIERNO DE ARAGÓN y del EXMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SIJENA.

Se condena en costas a las partes ejecutadas en relación con la actuación del MNAC.

La Generalitat de Cataluña asumirá sus propias costas.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

18\_01\_23 AUTO INST 2 Hsc (EP 94-16) PINTURAS SIJENA.DOCX



Así lo acuerda, manda y firma, SILVIA FERRERUELA ROYO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº2 de Huesca.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN